



AUDITORIAS

SIG



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación:14/01/2016

ÍNDICE CARTA DE OBSERVACIONES AUDITORIA N° 015 -2015 EFECTUADA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL UNIDAD DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

1.	<i>AUDITORIA NRO 15</i>	4
2.	<i>AUDITORÍA EXPRESS O GENERAL:</i>	4
3.	<i>ORIGEN DE LA AUDITORIA:</i>	4
4.	<i>PRESENTO DERECHO A LA CONTRADICCIÓN:</i>	4
5.	<i>FECHA DEL INFORME DE AUDITORIA:</i>	4
6.	<i>COMPONENTE AUDITADO</i>	4
7.	<i>TIPO DE PROCESO</i>	5
8.	<i>OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA:</i>	5
9.	<i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</i>	6
10.	<i>ALCANCE DE LA AUDITORIA:</i>	7
11.	<i>NOMBRE DEL EQUIPO AUDITOR:</i>	7
12.	<i>NOMBRE, CARGO, DE LAS AUTORIDADES DEL PROCESO AL MOMENTO DE LA AUDITORIA..</i> 8	8
13.	<i>NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS AL MOMENTO DE LA AUDITORIA..</i> 8	8
14.	<i>ACTIVIDADES DESARROLLADAS.....</i>	9
14.1	<i>PLANEACION DE LA AUDITORIA (REVISIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL)</i>	9
14.2	<i>EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA:</i>	11
14.3	<i>LA METODOLOGÍA UTILIZADA</i>	12
14.4	<i>TIPO DE CONTROL</i>	12
15.	<i>RESULTADOS DE LA AUDITORIA:</i>	13
15.1	<i>FORTALEZA.....</i>	13
15.2	<i>OBSERVACIONES</i>	13
15.2.1	<i>OBSERVACION FRENTE A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0899 DEL 05 DE MARZO DE 2012 "POR EL CUAL <u>SE ADOPTA EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 907 DE 1996".</u></i>	13
	<i>Resolución 0899 de 05 de marzo de 2012. " POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 907 DE 1996"</i>	
	17

1



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación:14/01/2016

15.2.2 OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3433 DE 2008 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROMOVIDOS POR PARTICULARS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA"	18
15.2.3 OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3433 DE 2008, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PREVIOS PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMAL Y ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.....	21
15.2.4 OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 115 DE 1994 Y EL DECRETO 2253 DE 1995, EN RELACION A LA EXPEDICIÓN DE LAS RESOLUCIONES PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE MATRICULAS Y PENSIONES.	23
15.2.5 OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1755 DE 2015, EN RELACION A LAS RESPUESTA GENERADAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN REALIZADOS POR LA COMUNIDAD.25	
15.2.6 OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 907 DE 1996 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, <u>AL IGUAL</u> QUE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2174 DE 2015 POR EL CUAL SE ESTABECE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVICION DE LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS." <u>ASI COMO</u> LO INDICADO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NRO 656 DE MARZO DE 2006 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PUBLICO DE LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO.....	27
15.2.7 OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 943 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO COMPONENTE DEL TALENTO HUMANO"	29
15.3.0 OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA INFORMA TÉCNICA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA NTCGP 1000:2009; NUMERAL 7.5.3 IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD.	
15.3 RECOMENDACIONES.....	31
16. ASPECTOS POR VERIFICAR EN LA PROXIMA AUDITORIA:	33
17. ANEXAR EVIDENCIAS (FÍSICAS, FOTOGRAFICAS, ETC).....	33
18. INFORMACION ACERCA DE LAS ACCIONES A EMPRENDER SI REQUIEREN PLAN DE MEJORAMIENTO 33	
19. GRAFICO DE RESUMEN DE (FORTALEZAS, OBSERVACIONES, OPORTUNIDADES DE MEJORA, RECOMENDACIONES).....	33



AUDITORIAS

Código: FO-CM-01-004Version:04Fecha de Modificación:14/01/2016

SIC

MATRIZ DE OBSERVACIONES
AUDITORIA EFECTUADA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL
UNIDAD DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

1	OBSERVACION FRENTA A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0899 DEL 05 DE MARZO DE 2012 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 907 DE 1996".
2	OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3433 DE 2008 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROMOVIDOS POR PARTICULARES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIANA".
3	OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3433 DE 2008, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PREVIOS PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMAL Y ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.
4	EL DECRETO 2253 DE 1995, EN RELACION A LA EXPEDICIÓN DE LAS RESOLUCIONES PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE MATRICULAS Y DEDICACIONES.
5	OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1755 DE 2015, EN RELACION A LAS RESPUESTA GENERADAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN REALIZADOS POR LA COMUNIDAD.
6	OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 907 DE 1996 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, AL IGUAL QUE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2174 DE 2015 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVICION DE LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS." ASI COMO LO INDICADO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NRO 656 DE MARZO DE 2006 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PUBLICO DE LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO.
7	OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 943 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO COMPONENTE DEL TALENTO HUMANO
8	OBSERVACION FRENTA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA NTCGP 1000:2009; NUMERAL 7.5.3 IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD.

Fuente: Información suministrada por la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Gobernación de Caldas



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación: 14/01/2016

**AUDITORIA N° 015 -2015 EFECTUADA A LA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
UNIDAD DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

1. AUDITORIA NRO 15

2. AUDITORÍA EXPRESS O GENERAL:

EXPRESS GENERAL

3. ORIGEN DE LA AUDITORIA:

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS VIGENCIA 2015

4. PRESENTO DERECHO A LA CONTRADICCION:

SI NO

5. FECHA DEL INFORME DE AUDITORIA:

12 de abril de 2016

6. COMPONENTE AUDITADO



**GOBIERNO
DE CALDAS**

AUDITORIAS

SIG



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación:14/01/2016

Proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

7. TIPO DE PROCESO

Misional

8. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA:

NRO.	OBJETIVO GENERAL	DETALLES DEL OBJETIVO DE LA AUDITORIA
1	Verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos de la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación en el Departamento, de conformidad con las Normas, Decretos y Actos Administrativos vigentes para tal fin.	Después de realizada la auditoria, se pudo evidenciar que la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación en el Departamento, presenta algunas observaciones en los procesos y procedimientos, de las cuales se realizará un análisis más detallado más adelante.

9. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

NRO.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	COMPROBACIONES Y RESULTADO DE LA AUDITORIA
1	Verificar que la Entidad Territorial le está dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 907 de 1996, Capítulo IV.	En la observación realizada por la Oficina de Control Interno, se pudo concluir que la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control, adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, no le está dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto en algunos aspectos.
2	Verificar el cumplimiento del Decreto 3433 de 2008 "...Por medio del cual se reglamenta la expedición de licencias de Funcionamiento..."	En la verificación y análisis de la Auditoría se pudo evidenciar que la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control, adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, presenta debilidades en el cumplimiento de lo estipulado en el <u>Decreto 3433 de 2008</u> en algunos casos.
3	Verificar que la Secretaría de Educación Departamental, le esté dando cumplimiento a lo establecido	Una vez verificada la muestra de Auditoria, respecto a oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, se



AUDITORIAS



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación: 14/01/2016

SIG

	en el Decreto 4904 de 2009.	evidencia debilidades en lo estipulado en el Decreto, las cuales se narraran mas adelante.
4	Verificar si la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Departamental, este resolviendo de fondo los Derechos de Petición interpuestos por la comunidad.	Una vez verificada la respuesta emitida por la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control de algunos Derechos de Petición interpuestos por la comunidad en general, se pudo evidenciar que no son resueltos de fondo, por lo tanto, dicha respuesta no contribuye a resolver las inquietudes planteadas en los Derechos de Petición, vulnerando así el derecho que les asiste.

10. ALCANCE DE LA AUDITORIA:

Verificar los procesos y procedimientos de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas, Unidad de Inspección, Vigilancia y Control de la ~~Jurisdicción de Evaluación en el Departamento de Caldas vigencias 2014-2015~~

11. NOMBRE DEL EQUIPO AUDITOR:

AUDITOR	PROFESION
GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO	CONTADORA PUBLICA
LEIDY CONSTANZA RAMIREZ MONTES	ABOGADA



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación:14/01/2016

**12. NOMBRE, CARGO, DE LAS AUTORIDADES
DEL PROCESO AL MOMENTO DE LA
AUDITORIA**

Nombre de la Autoridad	Cargo de la Autoridad
MARIA ARACELLY LOPEZ GIL JORGE LUIS MORENO VALLEJO	Secretaria de Educación Departamental Profesional Especializado- Unidad de Inspección, Vigilancia y supervisión

**13. NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS
ENTREVISTADAS AL MOMENTO DE LA
AUDITORIA**

Nombre del Entrevistado	Cargo del Entrevistado
JORGE LUIS MORENO VALLEJO	Profesional Especializado
LILIANA QUINTERO	Profesional Universitario
RODRIGO PULGARIN LLANO	Profesional Universitario
ANA LUCIA RESTREPO	Supervisor
EDGARDO CANO	Supervisor
NELSON HURTADO	Supervisor
MARIA TERESA GUTIERREZ	Supervisor



**GOBIERNO
DE CALDAS**

AUDITORIAS

SIG



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación:14/01/2016

14. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

14.1 PLANEACION DE LA AUDITORIA (REVISIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL)

Se revisó la siguiente documentación:

NORMAS Y DOCUMENTACION INTERNA	NORMAS EXTERNAS
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 02174 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2005. "... POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS..." • RESOLUCIÓN 0899 DEL 05 DE MARZO DE 2012. "... POR EL CUAL SE ADOPTA EL 	<ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991 • DECRETO 907 DE 1996 "...POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES • DECRETO 2878 DE 1997 "POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS LEGALES DEFINIDOS EN LA LEY 115 DE 1994, PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE MATRÍCULAS Y PENSIONES POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

9

fb

<p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 907 DE 1996..”</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE ESTABLECIDOS EN LA GOBERNACIÓN DE CALDAS POR EL GRUPO DE CALIDAD. • Decreto NRO 0174 del 23 de OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE K CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0170 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE CARGOS Y SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES • DECRETO NRO 152 DEL 22 DE JULIO DE 2015 POR MEDIO DEL 	<p>PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL.”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 4904 DE 2009 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN, OFERTA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. • DECRETO NO 34 33 DE 2008. “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROMOVIDOS POR PARTICULARES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.” • LEY 1755 DE 2015 ““POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” • LEY 87 DE 1993 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” • DECRETO 943 DE 2014 “POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI”.
--	---



GOBIERNO
DE CALDAS

AUDITORIAS

SIG



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación: 14/01/2016

CUAL SE ADICIONA EL
DECRETO 0253 DEL 10 DE
DICIEMBRE DE 2012 EN
CUANTO A ESTABLECER LAS
FUNCIONES DE LAS
DIFERENTES UNIDADES....

14.2 EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA:

**SE REALIZO DESDE EL 04 DE AGOSTO DE 2015 HASTA EL 31
DE DICIEMBRE DE 2015.**

La Auditoría realizada por la Unidad de Control Interno a la Secretaría de Educación del Departamental se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría – Edificio Licorera, primer piso; la cual se dio apertura en compañía de los funcionarios de la Secretaría y el grupo Auditor de la Unidad de Control Interno. Para lo cual se realizó apertura el día 04 de Agosto de 2015 en la oficina de la Secretaría de Educación. Se prosiguió por parte de la Jefe de la Unidad de Control Interno a esbozar la Metodología de la auditoria a realizar; también se determinó el alcance de la auditoria y se manifestó por parte de la Secretaría de Despacho y los funcionarios que estarán a entera disposición para llevar a feliz término la Auditoria.



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación: 14/01/2016

Es de anotar, que como mecanismo de control se realizó reunión con la Secretaría de Educación, El Secretario Privado, la Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia y además con todo el grupo directivo de la Secretaría de Educación; donde se socializaron estas observaciones. Lo anterior a fin de que se tuviera conocimiento oportunamente y se realizan las acciones respectivas.

Se realizó visita de campo al Jardín Infantil Pitter Pan en el Municipio de Villamaria.

14.3 LA METODOLOGÍA UTILIZADA

- a) Entrevista o indagación. (x)
- b) Observación o inspección. (x)
- c) Documentaria. (x)
- d) Otras Cual (x) (Visita de Campo, Encuesta)

14.4 TIPO DE CONTROL

TIPO DE CONTROL	SI	NO	OBSERVACIONES
Financiero (Presupuestal)		X	
Legal	X		Se verifico que la Entidad Territorial estuviera dando cumplimiento a lo establecido en la Ley.



**GOBIERNO
DE CALDAS**

AUDITORIAS

SIG



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación: 14/01/2016

Procedimental			Se verifico la parte procedimiento de la aplicación de la norma
Técnico		X	

15. RESULTADOS DE LA AUDITORIA:

15.1 FORTALEZA

15.2 OBSERVACIONES

15.2.1 OBSERVACION FRENTE A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0899 DEL 05 DE MARZO DE 2012 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 907 DE 1996”.

CRITERIO

DECRETO 907 DE 1996 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones.” Capítulo IV RÉGIMEN SANCIONATORIO – Artículo 15. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los Gobernadores y los Alcaldes Distritales o Municipales, dentro

13

Fuente: Información suministrada por la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Gobernación de Caldas

de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de las licencias de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la intervención por parte de la secretaría de educación competente, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por tercera vez. (**Ver artículo 17 presente Decreto.**)
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la intervención por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (**Ver artículo 17 presente Decreto.**)

Parágrafo 1º.- En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y no formal, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto Docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

Parágrafo 2º.- Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4, de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo.



GOBIERNO
DE CALDAS

AUDITORIAS

SIG



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación: 14/01/2016

En este último evento, la autoridad competente podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1060 de 1994 y en los reglamentos internos.

Artículo 16º.- Descargos. La tipificación de cualquier falta, la gravedad de la misma, la determinación sobre la procedencia de la sanción y la correspondiente imposición, se adelantará mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 22 de este decreto, brindándole al establecimiento institución educativa investigada, la oportunidad para presentar sus descargos.

Artículo 17º.- Continuidad del Servicio educativo. Con el fin de garantizar la ininterrumpida prestación del servicio público educativo, cuando ocurra la designación del interventor asesor a que se refieren los numerales 3 y 4, del artículo 15 del presente Decreto, la autoridad educativa competente que haya impuesto la sanción, otorgará licencia de funcionamiento provisional al establecimiento o institución educativa que haya sido suspendido que tendrá validez durante el tiempo de duración de la sanción.

El interventor asesor cumplirá las funciones que se le asignen en el mismo acto sancionatorio, especialmente la relativa a la coordinación y ejecución del plan correctivo que deberá diseñar la respectiva secretaría de educación o el organismo que haga sus veces.

La designación del interventor asesor se hará de la lista que para el efecto elabore la respectiva secretaría de educación o el organismo que haga sus veces, según lo que disponga el reglamento territorial, en cuanto a la forma de inscripción y selección para tal efecto.

Si como consecuencia de esta designación se generan costos, éstos estarán a cargo del respectivo establecimiento o institución educativa intervenida, si se trata de establecimientos educativos privados.

Parágrafo.- Cuando llegue a imponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptará tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida.

Artículo 18º.- Régimen sancionatorio en la regulación informal. Las sanciones originadas en la prestación del servicio educativo informal, serán las previstas en los

15

1
G

diferentes estatutos de los medios masivos de comunicación y de las instituciones que presten dicho servicio o en la Ley 200 de 1995, en el caso de organismos estatales.

La aplicación de las sanciones serán solicitadas a los organismos disciplinarios competentes, directamente por los gobernadores o alcaldes o por las secretarías de educación departamentales, distritales o municipales, según lo que disponga el reglamento departamental o municipal al respecto. En todo caso, se deberá adjuntar para el efecto, la información sumaria sobre los hechos, actividades y omisiones que deben ser obtenidas de sanción, previos los debidos procedimientos.

De la determinación que se tome deberá informarse a la respectiva secretaría de educación, para la publicación necesaria.

Artículo 19º.- Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y no formal, lo siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.
3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
5. Expedir diploma, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.



GOBIERNO
DE CALDAS

AUDITORIAS

SIG



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación:14/01/2016

particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

Artículo 3 • Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo. Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (FEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente decreto y demás normas que lo complementen o modifiquen. Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (FEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a ésta.

Es provisional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (FEI) y del concepto de uso del suelo.



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación: 14/01/2016

Parágrafo 1º. El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva.

Parágrafo 2º. Las licencias otorgadas de conformidad con las normas anteriores a la expedición de este decreto conservarán su vigencia. No obstante, cualquier modificación que se requiera deberá ajustarse a lo dispuesto en este decreto.

Decreto 4904 de 2009 “Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”. 3.7. VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

1. En la revisión realizada a los procesos y procedimientos para la verificación de lo establecido en el Decreto 3433 de 2008, en la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación Departamental, se pudo evidenciar que la Secretaría está generando
 - **Licencias de carácter condicional**, como lo realizó al Jardín Infantil Huellitas del Futuro, localizado en el Municipio de la Dorada; donde se realizó acto administrativo nro. 6970-6 del 9 de octubre de 2014 por medio del cual se otorga la licencia de funcionamiento condicional hasta terminar el periodo académico de diciembre de 2014 y a la fecha de la auditoría no se mostró evidencia documentada de la realización de visita para verificar compromisos y otorgar licencia definitiva.



AUDITORIAS

SIG



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación:14/01/2016

2. Se verificó que en el municipio de Neira hay un establecimiento educativo formal publicó denominado Colegio Llanogrande, al revisar el expediente del centro educativo; no se encontró evidencia documentada donde se pruebe que el Colegio está prestando los servicios con licencia de funcionamiento, este, era dependiente del Instituto Neira, pero al momento de la Auditoria se evidenció que la Institución Educativa Llanogrande tiene fondo de servicios independiente, evidenciado que no se está cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3433 de 2008.
3. En el establecimiento Educativo Cevida, ubicado en el Municipio de la Dorada,
 - Se observó además, en la revisión efectuada al expediente que no existe acto administrativo que demuestre la confirmación de la Licencia; pues solo en el expediente reposa la resolución nro 2696 del 19 de septiembre de 2000 por medio de la cual se concedió licencia de funcionamiento. Resolución de hace más de 10 años. Tampoco se evidenció en el expediente la actualización del PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL; documento soporte para la confirmación de la licencia.

15.2.3 OBSERVACION FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3433 DE 2008, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PREVIOS PARA OTORGAR LAS LICENCIA DE FUNCIONAMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMAL Y ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

CRITERIO

DECRETO 3433 DE 2008 "Por el cual se reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

Artículo 3 • Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo. Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (FEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente decreto y demás normas que 10 complementen o modifiquen. Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (FEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la



AUDITORIAS

SIG



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación:14/01/2016

1. En la verificación de carpetas de algunas instituciones se pudo evidenciar, que en el jardín infantil Huellitas del Futuro se otorgó permiso, para el cobro de matrícula, pero no se tuvo en cuenta que el jardín tenía una licencia condicionada la cual se encuentra vencida.
2. De igual forma sucede con el Establecimiento Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano "Centro Educativo Vida Cevida", en el cual se evidencio que la vigencia del registro del programa ya está vencida desde el año 2005 , pero cada año le otorgan resolución concediéndole permiso para el cobro de la matrícula.

15.2.5 OBSERVACION FRENT AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1755 DE 2015, EN RELACION A LAS RESPUESTA GENERADAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN REALIZADOS POR LA COMUNIDAD.

CRITERIO

Ley 1755 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a

través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

En el estudio realizado a los procesos y procedimientos de la Unidad de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación Departamental y una vez verificada cada una de las evidencias aportadas durante la auditoria, se pudo observar que la unidad no está dando respuesta de fondo a las peticiones realizadas por la comunidad, esto se evidencia en :

- La carpeta del establecimientos educativo Liceo Técnico Gran Colombiano, ubicado en el Municipio de Chinchiná, quien desde Septiembre del 2014 solicitó el cierre definitivo de la Institución y a la fecha de la auditoria la unidad no ha resuelto dicha petición, ha transcurrido de septiembre de 2014 a septiembre de 2015 UN AÑO aproximadamente sin que se haya resuelto de fondo la petición.



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación:14/01/2016

- Igual situación, sucede con el cierre de la Institución Educativa La Voz de la Esperanza ubicada en el Municipio de la Dorada, quien solicito el cierre definitivo del establecimiento desde el año 2012 y a la fecha de la auditoria, no hay evidencia documental del acto administrativo. ha transcurrido de marzo de 2012 a septiembre de 2015 TRES AÑOS Y OCHO MESES aproximadamente sin que se haya resuelto de fondo la petición.

15.2.6 OBSERVACION FRENT AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 907 DE 1996 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. AL IGUAL QUE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2174 DE 2015 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS." ASI COMO LO INDICADO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NRO 656 DE MARZO DE 2006 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PUBLICO DE LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO

CRITERIO

DECRETO N° 02174 de 2005 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILACIA Y SUPERVISION DE LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

ARTICULO SEPTIMO QUE DICE: "Serán funciones del equipo de inspección, vigilancia y supervisión, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia...

- Efectuar evaluaciones requeridas a las instituciones educativas...
- Verificar en las instituciones educativas el cumplimiento de las normas, entre otras..."

ARTICULO DECIMO PRIMERO QUE reza “ El Gobierno Departamental apropiara en el presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental, los recursos necesarios para el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Supervisión del sector Educativo,...”

ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NRO 656 DE MARZO DE 2006 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PUBLICO DE LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO “Conformar el equipo para ejercer la función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación del departamento.... Nelson...Ana Lucia....”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

En la revisión realizada a los procesos y procedimientos de la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación Departamental, se pudo evidenciar que la Unidad de Inspección y Vigilancia a la fecha de la auditoria.

- No había realizado las visitas a los diferentes establecimientos educativos durante la vigencia de 2015, no se mostraron evidencias documentales que den prueba de las funciones realizadas de inspección, vigilancia y supervisión a los establecimientos educativos.
- Así mismo en el oficio IVCSED -586 del 13 de agosto de 2015 dirigido a **JORGE LUIS MORENO VALLEJO**; donde se indica lo siguiente “ Que durante todo el año todos los compañeros de la unidad, le hemos venido insistiendo en reiteradas conversaciones con usted, sobre la importancia de realizar un plan de visitas con el respectivo cronograma y responsable de la unidad de inspección, vigilancia y control, con la colaboración de los contadores de la unidad administrativa y financiera, el cual en el primer semestre no fue posible por falta de recursos , según lo manifestado por usted

28



GOBIERNO
DE CALDAS

AUDITORIAS

SIG



Código: FO-CM-01-004

Version:04

Fecha de Modificación: 14/01/2016

....” ; oficio firmado por un integrante del equipo para ejercer la función de inspección.

De lo anterior, se evidencia debilidades en la realización de las funciones de inspección, vigilancia y control, y en la ejecución de visitas a los establecimientos educativos; así como la no apropiación de los recursos necesarios en cumplimiento lo establecido en el ARTICULO SEPTIMO Y DECIMO PRIMERO DEL DECRETO, Y EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION.

15.2.7 OBSERVACION FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 943 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO COMPONENTE DEL TALENTO HUMANO”

CRITERIO

1.1 Componente Talento Humano

Este componente tiene como propósito establecer los elementos que le permiten a la entidad crear una conciencia de control y un adecuado control a los lineamientos y actividades tendientes al desarrollo del talento humano, influyendo de manera profunda en su planificación, gestión de operaciones y en 29 MANUAL TÉCNICO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO MECI 2014 los procesos de mejoramiento institucional, con base en el marco legal que le es aplicable a la entidad. Su implementación parte del conocimiento de los fines del Estado, su función y objetivos; de las políticas de Desarrollo Administrativo en materia de talento humano; de los parámetros de la ética y la moral que deben primar en el ejercicio de la función pública; de los principios y valores de la máxima autoridad o representante legal, de su nivel

directivo y de todos los servidores en general; de su cultura organizacional; de las expectativas de la ciudadanía o de alguna de las partes interesadas a las cuales sirve, y de las relaciones con otras entidades públicas. Con base en estos factores, la entidad realiza una revisión interna que le permite generar una regulación propia para vivenciar la ética, contar con unas prácticas efectivas de Desarrollo del Talento Humano, de acuerdo con su naturaleza, que favorezcan el control y se oriente claramente hacia la prestación de un servicio público con transparencia, eficacia, eficiencia y un uso responsable de los recursos público

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

En la revisión realizada a los procesos y procedimientos de la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación Departamental, se pudo evidenciar en la Unidad de Inspección y Vigilancia:

- **Debilidades en el Componente del Talento Humano**, lo anterior, se evidencia en el resultado arrojado en la aplicaciones de encuestas realizada a funcionarios de la unidad donde se aprecian situaciones como (debilidad en la planeación, el ambiente laboral, en la comunicación, en el liderazgo entre otros); situaciones que deben tener una intervención inmediata. Las encuestas hacen parte integral de la presente auditoria.

Es de anotar que del análisis de las encuestas se aprecia lo siguiente:

Según la información reportada en las encuestas; se evidencia un alto grado de inconformidad frente al direccionamiento del jefe de la unidad de inspección - vigilancia y control por parte de su equipo de trabajo, donde se nota el malestar que genera el funcionario encargado de esta unidad, ya que indican:

- “La Unidad de Inspección - vigilancia y Control, adolece de Dirección. No se cuenta con una Planeación assertiva y consensuada.